



# El trastorno antisocial de personalidad y la Ley Penal en el Sistema de Justicia Dominicano

**Miguel Ángel Lugo De la Rosa, M. A.**

Facilitador de la Escuela de Derecho y Posgrado, UAPA, y Procurador General Titular de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, República Dominicana, miguellugo1962@hptmail.com

**Recibido:** 7/8/2016; **Aprobado:** 30/8/2016.

## Resumen

El presente artículo plantea el análisis de la incidencia del Trastorno de Personalidad Antisocial en la conducta delictiva, a fin de determinar cómo incide éste, en dicha conducta y, así mismo, verificar como mediante la Ley Penal el Sistema de Justicia Dominicano otorga un tratamiento al trastornado antisocial de la personalidad. A pesar de que, en la jurisprudencia, se estudia la relación entre el tipo de trastorno y el tipo delictivo, mostrándose el grado de imputabilidad aplicado y la imposición de medidas sustitutivas de la pena, es evidente que en la legislación dominicana y respecto a los conceptos relacionados con estos trastornos, no se practican evaluaciones clínicas a ningún imputado que guarda prisión

## Abstract

This article presents the analysis of the incidence of Antisocial Personality Disorder in criminal behavior, in order to determine how it affects this behavior, and also verify by means of the Criminal Law, the Dominican Justice System grants a treatment to the antisocial upset of the personality.

Despite the fact that in jurisprudence, the relationship between the type of disorder and the criminal type is studied, showing the degree of imputability applied and the imposition of measures that substitute the sentence, it is evident that in the Dominican legislation and with respect to the concepts Related to

porque presumiblemente haya violentado la norma. En el Sistema Jurídico Dominicano vigente, a pesar de estar establecido en legislaciones como La Ley 284 sobre régimen penitenciario, se muestra que los cuadros psicopatológicos que padecen los trastornados de la personalidad antisocial, carecen de la evaluación de su influencia sobre la conducta delictiva; así como también, de la evaluación del individuo que padece dicho trastorno al momento de hacer su entrada al sistema penitenciario a cumplir una medida de coerción o una pena.

these disorders, no evaluation is practiced to any accused person who is in prison because he or she has allegedly violated the rule. In the current Dominican legal system, despite being established in legislation such as Law 284 on penitentiary regime, it is shown that the psychopathological cadres suffering from the disrupted antisocial personality, lack the evaluation of their influence on criminal behavior; As well as the evaluation of the individual who composes the disorder at the time of entering the penitentiary system to comply with a measure of coercion or penalty.

**Palabras claves:** Trastorno de Personalidad Antisocial, Conducta delictiva, Trastorno antisocial, Ley Penal.

**Keywords:** Antisocial Personality Disorder, criminal behavior, antisocial upset and Criminal Law.



## INTRODUCCIÓN

Sin lugar a dudas, en el trastorno antisocial de la personalidad se subsumen rasgos de alta búsqueda de sensaciones, baja evitación del daño y dependencia mínima de recompensa; a éstos se relacionan otros rasgos, como son, por ejemplo, el oposicionismo, la impulsividad y la conducta oportunista.

Estas actitudes, sin embargo, tienden a no ser comunes con relación a las conductas antisociales, es por ello, que se torna importante saber qué es una con-

ducta antisocial y qué es una conducta delictiva. Una conducta antisocial es aquella que está en contra de las normas sociales, las cuales han sido consensuadas en un pueblo determinado. Las conductas delictivas son aquellas conductas típicas, antijurídicas y culpables que han sido creadas por el legislador para sancionar a los ilícitos penales, que se desprenden de ellas.

Existen numerosos estudios que reflejan la relación existente entre personalidad y delincuencia, los cuales ha acaparado la atención, no sólo en cuanto a la in-

vestigación científica, sino también, en lo referente al campo de la psiquiatría y los sistemas jurídicos, llegando en la actualidad, a afirmarse que el estudio de la personalidad y lo concerniente a ésta, es de vital importancia para entender las actuaciones de los individuos que de una u otra forma cometen injustos penales, estableciéndose una relación muy estrecha e imperativa que se refleja en todas las disciplinas científicas y, por supuesto, en el ejercicio del derecho.

En este sentido, se ha propuesto que existe una relación entre conducta delictiva y las dimensiones básicas de la personalidad, las cuales tendrán una base biológica. Es así, como cobran fuerzas, desde hace varias décadas, las llamadas teorías de conducta antisocial, las cuales establecen que los sujetos con un trastorno antisocial de personalidad no logran adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, causando actos que son contrarios a la norma penal.

En el presente trabajo se plantea el objetivo de analizar la incidencia del trastorno de personalidad antisocial en la conducta delictiva, a fin de determinar cómo incide dicho trastorno en la mencionada conducta y, así mismo, demostrar qué tratamiento le da el sistema de justicia dominicano al trastornado antisocial de personalidad.

Tomando como referencia la situación antes planteada, es cómo se desarrolla la

presente investigación, sobre el trastorno antisocial de personalidad y la ley penal, en el sistema de justicia dominicano; el cual se compone de cuatro sub-temas, siendo ellos:

El primero trata sobre los conceptos generales del trastorno de personalidad antisocial, donde se desarrolla este trastorno de manera enfática, dando a conocer diferentes definiciones y teorías de diversos autores.

El segundo aborda las características del trastorno antisocial de la personalidad, y se hace referencia de las diferentes actitudes y rasgos que lo identifican.

El tercer subtema trata la incidencia del sociópata en el delito, prevalece la tendencia a la rebeldía, irrespeto por los demás, por las instituciones, por el orden y las normas, dando lugar a conductas disfuncionales como el robo, mentiras, bandidismo, pandillerismo, entre otras.

El cuarto y el último analiza el tratamiento que da el sistema de justicia dominicano al trastornado antisocial de personalidad y la ley penal, desde que entra al prealudido sistema y el seguimiento que se desarrolla en todo el tiempo que perdura en los centros penitenciarios.

## DESARROLLO

### Materiales y Métodos o Metodología

Para el desarrollo de esta investigación se recurrió a la recopilación de fuentes escritas que muestran el tema, como libros, leyes, códigos y otros, con la finalidad de analizar las infracciones cometidas por sociópatas en la conducta delictiva.

En cuanto a documentación escrita, es preciso significar que la doctrina internacional es abundante en cuanto a la relación del trastorno de personalidad antisocial y la comisión de delitos; no así la dominicana, que resulta ser más que limitada. Por eso, para el desarrollo de la presente investigación se recogieron informaciones bibliográficas elementales de diferentes fuentes que a nivel nacional e internacional se han hecho sobre el tema, para analizar la problemática planteada.

### Conceptos Generales del Trastorno Antisocial de Personalidad

El DSM-IV-TR (2002) hace una clasificación de los trastornos de personalidad, sin embargo, en este artículo solo se va a tratar el Trastorno Antisocial de Personalidad por entender que el mismo presenta un patrón de desprecio y violación de los derechos de los demás, como lo deja entrever, Roca Bennisar (2010):

“El Diagnóstico del trastorno antisocial de la personalidad es una categoría diagnóstica que, según la mayoría de los

autores, incluye un grupo muy heterogéneo de individuos. En las clasificaciones internacionales al uso se hace una descripción casi exclusiva de las conductas, con escaso énfasis en la fenomenología o el funcionamiento mental de los sujetos descritos, lo que da lugar a un síndrome dudosamente relacionado con un trastorno de la personalidad y más claramente descriptivo de un estilo de vida criminal.

Hay concepciones que tratan de definir la personalidad como papeles sociales a desempeñar en el mundo interpersonal, de ahí que Belloch (2008), en su obra Manual de Psicopatología, dice lo siguiente:

“La personalidad está entendida como un conjunto de papeles que un ser humano desempeña a lo largo de su vida y la perturbación se concibe como aquellos papeles que son perjudiciales para los demás (el problema de sociopatías o psicopatías, así como el de las “personalidades delictivas”, se encuentra en estas opción) y, por ello, los trastornos de personalidad serían concebidos como enfermedades o errores del proceso de socialización dirigido a la producción de daños en los demás, sin que medie necesariamente ningún tipo de problema biológico.

El trastorno antisocial de personalidad según Sarason y Sarason (2006), se asocia con los actos criminales, así como también con la violencia y los actos delictivos. Sostienen estos autores, que los mismos ocurren después de los 15 años de edad, y que solo está permi-

tido su diagnóstico a la edad de los 18 años; sin embargo, presentan características esenciales que incluyen un historial continuo y de la misma manera crónico de trastorno de conducta, antes de cumplir los 15 años de edad.

Las personas que padecen el trastorno antisocial de personalidad, no tienen escrúpulos en su accionar, no presentan ningún remordimiento al momento de manifestar comportamiento y ejecutar cualquier tipo de conducta, sin importar que estas conductas sean típicas y antijurídicas, de ahí que, Roca Bannasar (2010), dice: “Se ha descrito a las personas con personalidad antisocial como individuos sin conciencia que se denominaría sin superyó en términos psicoanalíticos”.

Para Sarason y Sarason (2006), los investigadores de la personalidad antisocial encuentran dificultades por el hecho de que es mucho más fácil identificar a las personalidades antisociales entre los individuos arrestados por algún crimen que entre la población en general.

Es notable, que muchas son las disfunciones que se han presentado a través de la historia que suelen revelarse desde la infancia y que incluye el fracaso relacional, académico y de adaptación, aunque la actitud del individuo suele ser la negación de los problemas en el pasado, según lo dicho por Rocca Bannasar (2010), el cual prosigue diciendo, “que se da un fracaso vital importante en relación con las oportunidades tenidas, donde los sujetos

antisociales suelen carecer de ansiedad o de depresión, y minimizan la importancia de sus experiencias y actuaciones”.

Para el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales (DSM-IV-TR), los individuos con este trastorno muestran una despreocupación imprudente por su seguridad y la de los demás y puede demostrarse en sus propias actividades, como, por ejemplo, el manejo temerario de conducir vehículos pueden hacerlo también bajo los efectos del alcohol, entre otros.

Hay que significar, que los individuos que padecen el trastorno de personalidad antisocial, llaman sumamente la atención por la forma de cómo éstos se relacionan con las normas establecidas por la sociedad y su comportamiento completamente inadecuado para las mismas. Tienden a presentar irritabilidad que se aumenta en el tiempo y de forma persistente, y manifiestan una despreocupación cruel por los sentimientos de otras personas; son carentes de empatías.

Hay que señalar, que la conducta criminal asociada con la personalidad antisocial, es frecuente durante los periodos de la adolescencia y los primeros años de la edad adulta.

La evidencia disponible concuerda con la hipótesis de que en esta época existen dos formas principales de violación de las normas de conductas consideradas socialmente aceptadas. Una de esas formas parece tener orígenes biológicos

y tiene mucha mejor posibilidad de presentarse en niños que en niñas, empieza en la niñez, es probable que persista y tiene baja prevalencia en la población. La otra forma parece tener raíces en la historia de las experiencias de vida, tiene proporciones más similares en hombres y en mujeres, y una alta prevalencia.

Son estos sujetos, por sus características operacionales, reiteradamente mentirosos, suelen cambiarse el nombre y hasta estafar, utilizar una enfermedad como forma de atracción de víctimas. Se puede poner de manifiesto un patrón de impulsividad mediante la incapacidad para planificar el futuro.

Por lo general no pueden ser detentadores de dinero o economías acumuladas, dado que su estilo sin planificación ni orden le imponen un nivel de gastos constantes que hacen de su desorganizada forma de conseguir dinero una vía difícil de retenerlo. Tienen poco remordimiento por las consecuencias de sus actos, pueden ser indiferentes o dar justificaciones superficiales por haber ofendido o maltratado, o robado a alguien.

Por consiguiente, cuando los individuos padecen de trastornos de personalidad antisocial, los valores éticos del superyó no toman su poder de servir de contrapeso en la conducta de ellos, y trae como consecuencias un desorden de su comportamiento que pueden degenerar en actos delictuosos, alterando las normas establecidas; convirtiendo el “ello” en un verdadero disociador, porque se perdie-

ron los valores que demanda el “superyó” y el equilibrio del “yo”, por su naturaleza perdió la razón de ser.

### **Características del Trastorno Antisocial de La Personalidad**

El estudio de estas patologías permite comprender, por ejemplo, la importancia que los esquemas cognitivos de las personas que lo padecen; también la forma en la que se enfrentan e interpretan las diversas situaciones de la vida cotidiana y llegan a entrar en el terreno de lo delictivo.

Es característica esencial del trastorno antisocial de la personalidad, según el DSM-IV-TR, (2002): “Un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás que comienza en la infancia con el principio del adolescente y continúa en la edad adulta”. Es por ello, que el DSM-IV-TR sostiene que las personas que padecen de un trastorno de la personalidad antisocial, presentan escasa tolerancia a la frustración, irritabilidad, arrebatos emocionales e imprudencia, siendo estas características frecuentemente asociadas.

Destaca la falta de honestidad de estos sujetos, su impulsividad y su incapacidad para planificar y la despreocupación imprudente por su seguridad y por la de los demás.

Su detección exige que el sujeto tenga por lo menos 18 años y haya prueba de su comportamiento antisocial antes de los

15. Contempla la capacidad de racionalizar de manera verosímil los conflictos en los que se implican y la predisposición a culpar a los demás de sus faltas. Es así, como Gómez, (2011) en su obra *El Marido Psicópata*, expresa lo siguiente:

“Un psicópata con rasgos paranoides con poder económico o militar es un mal tratador, una persona que humilla, desconsidera y genera conflicto permanente. Dado que los rasgos paranoides le llevan a ser desconfiado, suspicaz, con tendencia a la duda, a la seguridad y a la creencia de que, si no está con ellos, entonces, algo malo se planifica, algo se teje, algún plan se organiza”.

Las características de un trastorno de la personalidad suelen ser reconocibles durante la adolescencia o al principio de la edad adulta. Por definición, un trastorno de la personalidad, es un patrón persistente de forma de pensar, sentir y comportarse que es relativamente estable a lo largo del tiempo.

Es preciso resaltar, que no es parte de este trabajo, efectuar perfiles criminales, ni asociar el diagnóstico específico de un trastorno de la personalidad, sus síntomas característicos más que el TP como conglomerado, puede incidir en la comisión delictiva, así como también a la inversa.

Autores como, Delgado Bueno (1994), Sarason y Sarason (2010), así como el DSM-IV-TR (2002), sostienen que: “los sujetos con estas características tienen

más posibilidades, que la población en general, de morir prematuramente por causas violentas”.

Su prevalencia es del 3% en hombres y el 1% en las mujeres. Su frecuencia es común en el marco forense, casi siempre como agresores. También se asocia al consumo de drogas y es interesante que los niños adoptados se parecen más a sus padres biológicos que los adoptivos. Este tipo de personalidad es muy conflictivo socialmente, por lo que es el que más aparece vinculado al área de las infracciones legales. Como puede verse, son muchos los estudios que propugnan que un patrón de personalidad caracterizado por alta impulsividad, alta búsqueda de sensaciones y baja empatía se encuentra en la base de multitud de comportamientos antisociales y antijurídicos, si bien la mera detección de esta triada no permite la identificación con la delincuencia ni sobre las represiones legales.

### **Incidencia del sociópata en el delito**

En la historia de la psicología, de la psiquiatría y de la criminología abundan los estudios que han tratado de encontrar diferencias individuales en la tendencia delictiva y posibles tipologías de delincentes. El foco de atención ha sido variable con el transcurso de los años, desde el determinismo antropológico y biológico hasta aspectos puramente psicológicos del delincuente. Si bien durante mucho tiempo se concede un principal protagonismo a factores biológicos, sociales y ambientales.

Una clasificación de psicópatas la hace Delgado Bueno (1994), cuando se refiere a la forma de actuar de cada uno de ellos y especifica que:

Cada tipo de psicópata tiene una cierta disposición delictiva, así, por ejemplo, el hipertónico, por su ligereza, suele ser un mal pagador que olvida sus promesas, las falsas acusaciones de los psicópatas con afán de notoriedad, los huidos y la prodigalidad de los lábiles del estado de ánimo, la complicidad de los abúlicos, etc., son los anéticos o antisociales y los explosivos los que con mayor frecuencia entran en conflicto con el Código Penal. Existe ese personaje que ha recibido distintos nombres que va desde la locura moral a los actuales trastornos de personalidad antisocial, anético, desalmado, amoral, de ambiente frío, asocial, disocial, según las escuelas, pero que, en definitiva, se refieren al mismo sujeto.

El trastorno disocial de personalidad llama sumamente la atención debido a la gran disparidad entre las normas sociales prevalecientes y su comportamiento; está caracterizado, según Delgado Bueno (1994), por su cruel despreocupación por los sentimientos de los demás y falta de capacidad de empatía; por su actitud marcada y persistente de irresponsabilidad y despreocupación por las normas, reglas y obligaciones sociales; así mismo, por su incapacidad para mantener relaciones personales duraderas. Presenta además, muy baja tolerancia a la frustración con bajo umbral para descargas agresivas, dando incluso lugar a un com-

portamiento violento; presenta incapacidad para sentir culpa y para aprender de la experiencia, en particular del castigo. Sostiene una marcada predisposición a culpar a los demás o a ofrecer racionalizaciones verosímiles del comportamiento conflictivo.

Sin embargo, en la actualidad no cabe duda que la etiología de la delincuencia es multifactorial (no atribuible únicamente a la presencia de un trastorno de personalidad), si bien algunas dimensiones psicológicas son claves. Desde hace varios decenios, los encargados de la ejecución penitenciaria en España, han observado y destacado cuatro principales rasgos de la personalidad del delincuente: egocentrismo, labilidad emocional, agresividad e indiferencia afectiva.

Hay muchas razones por las cuales el trastorno antisocial de personalidad tiende a incidir en la conducta delictiva. Es así como se puede resaltar el desarrollo de los traumas psico-emocionales que no se les han dado respuestas positivas a estos individuos, percibiendo el aumento infando-adolescentes de estos antisociales o sociópatas. Se ha constatado que estos se adentran a las conductas delictivas. Es por ello, que Gómez (2011), en su obra: *El marido psicópata*, expresa:

“Estos traumas se expresan en la adolescencia a través de la rebeldía, frialdad, desafío o irrespeto por los demás, por las instituciones, por el orden y las normas, dando lugar a conductas disfuncionales como el robo, mentiras, bandolerismo



pandillerismo, vida sin propósito, conductas riesgosas, pobre identidad psico-social y ausencia de medir consecuencia de las conductas que asumen”.

Por este motivo, y para prevenir el surgimiento de las conductas delictivas hay que profundizar y tratar las causas que pueden provocarlas. Dentro del paradigma científico se enmarcan las teorías sociológicas, biológicas y psicológicas.

Se ha sostenido que el trastorno antisocial de personalidad, es un trastorno disfuncional y que no presenta armonía de interacción en los lugares donde se comete, provocando como establece Gómez (2011), una desestabilización y que tienden a desarmonizar la vida familiar, de pareja, de grupos sociales, dejando su sello de conflictividad, manipulación, corrupción, egocentrismo y beneficios personales sin importar las consecuencias de sus actos; esta disfunción en este trastorno presenta una interacción con la conducta delictiva.

En la obra *Trastornos de personalidad* de Roca Bennasan (2010), se sostiene que las personas afectada por este trastorno, querrán a su alrededor un entorno contrario a la realidad; la hostilidad y la disfuncionalidad es propio en él e impidiendo una relación que puede resultar de un bienestar positivo.

## **Tratamiento que da el Sistema de Justicia Dominicano al trastornado antisocial**

El ordenamiento jurídico penal dominicano, obedece a la premisa de que es imputable aquel poseedor de capacidad para actuar culpablemente. En este sentido, se centra la imputabilidad en la capacidad de comprender y de querer, tradicionalmente considerado como la base del normal ejercicio de libertad o autodeterminación.

El Código Penal (vigente) contempla en su artículo 64 que: cuando al momento de cometer la acción el inculcado estuviese en estado de demencia, o cuando se hubiese visto inducido a ello por una fuerza a la cual no hubiese podido resistir, no hay crimen ni delito.

En este sentido puede entenderse que las causas de exención y atenuación de la responsabilidad criminal, entre las que se encuentra la anomalía y la alteración psíquica, cuando a causa de ella el sujeto no pueden comprender la ilicitud del derecho (facultades cognoscitivas) o actuar conforme a esa comprensión (facultades volitivas).

Las causas eximentes solo podrán ser aplicadas cuando resultan debidamente comprobados los requisitos que, respecto a cada una de ellas, se exigen por la ley para su integración. De lo esperado se colige que las causas de la responsabilidad penal no pueden fundarse en presunciones, deducciones, inferencias, sino

que deben resultar tan probadas como el hecho delictivo.

Por lo que, en el ordenamiento jurídico penal dominicano, todos los individuos que cometen ilícitos penales son imputables, es decir, que todo aquél que comete una conducta típica y antijurídica es culpable, se le reprocha su conducta por no haberse motivado por la norma, respondiendo penalmente y, esto, sin realizar ningún tipo de evaluación psicológica, ni psiquiátrica que pueda determinar si estos individuos son afectados por algún trastorno de personalidad, en especial el antisocial. El artículo 351 del Código Procesal Penal Dominicano, establece:

“El tribunal, antes del fallo sobre la pena, debe tener ante sí un informe que le es decidido sobre la base de una investigación minuciosa de los antecedentes de familia e historia social del imputado convicto y del efecto económico, emocional, y físico que ha provocado en la víctima y su familia la convicción de la infracción, que le permita emitir la decisión”.

Son nuevas las personas que entran al sistema de justicia como posibles infractores a ilícitos penales, y en ese tenor, sería válido preguntarse:

¿Reciben los individuos al momento de entrar al sistema de justicia dominicano, por haber violentado la norma, algún tipo de evaluación psicológica o psiquiátrica para determinar si estos son trastornados antisociales de la personalidad? ¿Se les practican esas evaluaciones

cuando los internos forman parte de los centros carcelarios y penitenciarios?

### **Código Procesal Penal Dominicano, art. 351**

Es evidente que el Sistema de Justicia Dominicano, no practica ningún tipo de evaluación (ni psicológica ni psiquiátrica) a ninguna persona que por haber cometido un ilícito penal, entra a dicho sistema, salvo situaciones especiales, como en aquellos casos donde el interno este viviendo un episodio de crisis o, sobre todo, en los casos donde el populatismo penal hace su intervención.

La Procuraduría General de la República, ha construido en los últimos años cárceles modelos, con grandes infraestructuras, con recursos humanos capacitados, pero si las debilidades y limitaciones siguen gravitando en todo el sistema de justicia, se prolongará en el tiempo y el espacio, convirtiéndose el pre aludido sistema, en una antinomia falsa.

Lo anterior es confirmado por la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en seno de sus informes sobre las condiciones de los centros penitenciarios y la situación de los internos, en la que informa:

En sus visitas a diferentes cárceles, la comisión pudo certificar, por declaraciones de los presos y confirmadas por autoridades penitenciarias, que en muchos centros penales no hay división de los internos por categorías. Por el contrario,

en los mismos establecimientos y en los mismos espacios conviven presos condenados por diferentes tipos de delitos, detenidos en prisión preventiva, y detenidos en flagrante delito. El art. 5(a) de la convención americana, señala que: los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, también señalan que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Las autoridades de las prisiones reconocen que no ha habido ninguna categorización de los presos, debido, en parte, a la planta física de muchas cárceles del país, que se caracterizan por pabellones grandes sin divisiones suficientes para separar a los reclusos. Los nuevos proyectos para la construcción y remodelación de cárceles prevén una mayor posibilidad de separar a las diferentes clases de presos. Un proyecto importante es el destinado a construir una cárcel competente para 500 mujeres en el Departamento Judicial del Distrito Nacional. Hasta el momento, el Departamento Judicial de Santo Domingo no tiene cárcel preventiva ni para hombres ni para mujeres.

En ese sentido, se violenta lo dispuesto por la ley 224 del mil novecientos ochenta

y cuatro (1984) sobre Régimen Penitenciario, que en su artículo 14, dice:

Durante el periodo de observación que durará entre diez y treinta días se mantendrá al recluso en dependencia separada del resto de la población penal que se encuentre en otros periodos de tratamientos, y se efectuará de su personalidad, de su medio social y de sus antecedentes personales, para determinar la sección o establecimiento a que deba ser destinado y la naturaleza del tratamiento que sea comúnmente aplicarle.

Es por ello, que la ley antes referida, en su artículo 15, establece: “durante el periodo de tratamiento se intentará la rehabilitación del recluso, mediante la instrucción, el trabajo, la asistencia espiritual, la disciplina, la práctica de ejercicios y de sanos pasatiempos y demás métodos que la naturaleza del caso aconseja”.

Si la finalidad de la pena en la República Dominicana es la resocialización del condenado, entonces en nuestro ordenamiento jurídico, es importante tomar en consideración lo expresado por Sánchez (2013), que dice:

“Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada interno, se debe realizar su clasificación, destinarse al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado, y, en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquel. La clasificación debe tomar en cuenta no solo la personalidad y el historial indivi-

dual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio al que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento”.

No es posible atacar el mal, si no se conoce, es decir, los actores de justicia deben saber qué porcentaje de los internos padecen trastornos de la personalidad y especialmente el trastorno antisocial; cuántos padecen otros trastornos y enfermedades mentales y cuántos han actuado en contra de la norma, cometiendo actos ilícitos o conductas típicas y antijurídicas por factores diversos, como el señalado anteriormente.

Cuando a los internos se les practica una evaluación clínica y un porcentaje de ellos son diagnosticados con algún trastorno antisocial, se ha dado el primer paso para su resocialización, ya que las condiciones para reeducarlos y regenerarlos conductualmente, son más factibles, porque el tratamiento va dirigido al problema de cada uno de ellos, logrando así, el mejoramiento de su trastorno e incluso. El hecho de que el juzgador esté informado de que un interno al momento de cometer un ilícito penal, padeciera y siga padeciendo del mismo trastorno, en este caso, el antisocial de personalidad, su penalidad pudiera ser atenuada o disminuida. Tal como expresan Hassemer (2012) y Muñoz Conde (1989), cuando dicen:

Ciertamente ha habido intentos muy encomiables de reconducir el concepto de tratamiento a soluciones más viables y menos comprometidas ideológicamente, como el de ayuda, terapia social emancipadora, ofrecimiento de morbilidades para elegir, etc. Pero todas ellas tienen el sello ideológico de centrar el problema de la criminalidad en el individuo delincuente y no en el sistema social que lo produce.

Es por ello, que se requiere mejor suerte para los que han infringido la ley y que se encuentran cumpliendo medidas coercitivas y sanciones penales en los recintos carcelarios dominicanos. En ese centro donde la vida fáctica de cada interno, transita por cuchitriles, pasillos pantanosos, donde en esos lúgubres calabozos, se percibe la ausencia de un tratamiento clínico, la consecuencia es que no habrá un cambio conductual y, por consiguiente, una verdadera transformación mental, después de haber chocado con la norma, impidiendo así que los mismos puedan reeducarse para la reinserción a la sociedad como personas sanas.

## CONCLUSIONES

En el Sistema Jurídico Dominicano vigente, a pesar de estar establecido en legislaciones como la Ley 224-84 sobre régimen penitenciario, se muestra que los cuadros psicopatológicos que conforman los trastornados de la personalidad antisocial, carecen de la evaluación de su influencia sobre la conducta delictiva,

así como también de la evaluación del individuo que padece dicho trastorno al momento de hacer su entrada al sistema penitenciario a cumplir una medida coercitiva o una pena. Así mismo, se evidencia que no se practica una evaluación que permita emplear los tratamientos terapéuticos eficaces no hay recursos y programas específicos para estas personas que puedan ser insertadas en la sociedad.

Es evidente la importancia del estudio de los trastornos de la personalidad antisocial y sus manifestaciones cognitivas, emocionales, motivacionales, conductuales y de relación, ya que gracias a ellos se podrá llegar a la aplicación de tratamientos eficaces a aquellos individuos que bajo dicho trastorno han cometido un hecho punible y que se encuentran en nuestras cárceles cumpliendo medidas coercitivas o cumpliendo una pena o condena.

La doctrina jurisprudencial internacional, ha experimentado una clara evolución en el abordaje de los trastornados de la personalidad antisocial, como es el caso de España, donde hay una progresiva tendencia al tratamiento de los individuos que han reñido con la ley y que se encuentran en recintos carcelarios.

A pesar de que el país ha dado pasos firmes hacia la reorganización y actualización del sistema penitenciario, sobre todo con la implementación del nuevo modelo carcelario y los centros de rehabilitación, es evidente que las medidas penales que se están tomando no resuelven el pro-

blema. Los programas de intervención propuestos siguen la misma línea de los anteriores.

Es evidente que, si el hecho delictivo se produce a causa de un trastorno antisocial de personalidad, de nada sirve la pena de prisión sin establecer medidas terapéuticas determinadas por un diagnóstico previo. Se hace imperativa una reforma integral, que debería comenzar por un diagnóstico adecuado y unos objetivos realistas, desde una perspectiva clínica e investigadora que contribuya a la creación de estrategias puntuales para la reinserción de los individuos a la sociedad.

## RECOMENDACIONES

Es evidente la falta en nuestros tribunales de la opinión psicológica, la cual además de ser prudente y objetiva, debería expresarse de manera descriptiva y funcional antes que categórica. Desde el sistema jurídico se debe entender la realidad psíquica de la persona concreta del imputado, lo cual ha de constituir la información nuclear para decidir los tratamientos que acompañarán a la pena impuesta.

Además, ha de ser revisado el procedimiento legal establecido para el ingreso del imputado con trastorno de personalidad antisocial a los centros penitenciarios, para que, desde ellos, se aprecie una circunstancia que tal vez, en su momento, no contempló el tribunal sentenciador.

A pesar de que existe la opinión de que el trastorno de la personalidad antisocial no es una enfermedad, sino una manera de ser, es evidente que desde la publicación del DSM-III-R, se viene reconociendo, cada vez más claramente, la dificultad inherente que tienen los que padecen de algún trastorno para ajustar su comportamiento a las normas y leyes que la sociedad ha impuesto. Esto evidencia claramente la relación existente entre el trastorno de personalidad antisocial y la comisión de injustos penales. Por lo que, es de vital importancia que desde la ley penal se reconozca dicha relación y se tomen las medidas pertinentes para lograr la finalidad de la pena, que es reinsertar de manera satisfactoria al individuo que ha cometido un hecho punible a la sociedad.

Se hace imperativo que desde el sistema jurídico se produzca el cambio tan necesario, especialmente en aquellas ocasiones en que algunos individuos que han cometido delitos muy violentos, son calificados de forma errónea en los medios de comunicación como psicópatas, carentes de empatía y de conciencia de culpa, antes incluso de haber sido evaluados adecuadamente para determinar si se trata de un trastornado de personalidad antisocial o de qué tipo.

Debe contarse con profesionales de la salud mental en el sistema penitenciario, que se encarguen de realizar sistemáticamente un pronóstico para el tratamiento y/o para la reinsertión social cuando se presenta este tipo de trastorno.

Se debe tener presente que estos individuos no pueden seguir siendo considerados como normales, ya que su trastorno les lleva a hacer daño a los demás y a ellos mismos, aunque a menudo no se admite que ello influya en su capacidad para ajustar su conducta a la ley, no a menos que revista una extremada gravedad o se presente acompañado de otras alteraciones de la personalidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Santa Fe de Bogotá: TEMIS,.

Baumann, J. (1981). *Derecho penal. Conceptos fundamentales y sistema*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Belloch, A. (2008). *Manual de psicopatología*. España: McGraw-Hill Interamericana.

Delgado Bueno, S. (1994). *Psiquiatría Legal y Forense*. Madrid: Editorial Colex.

DSM-IV-TR. (2002). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Barcelona: Elsevier Masson.

Gómez, J. (2011). *El marido psicópata: un monstruo vestido de señor*. Santo Domingo: Búho.

Hassemmer, W. (1989). *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

República Dominicana. *Ley 224 sobre Régimen Penitenciario. Artículo 2. En:*

*www.Transparencia/Marco-Legal/pgr/20100804-Ley-224-84-Sobre-Regimen Penitenciario.ashx*

Mir Puig, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Bosch.

Roca Bennasar, M. (2010). *Trastorno de Personalidad*. Madrid, España: Lexus Editores.

Sánchez, W. (2013). *El Tratamiento Penitenciario en República Dominicana*. En: <http://villajuana.net>

Sarason, I. y Sarason, B. (2002). *Psicopatología. Psicología Anormal. El Problema de la Conducta Inadaptada*. Madrid: Prentice – Hall. 2002.